

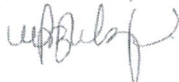
**CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de septiembre de 2023.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 5 de septiembre de 2023, el endosatario en procuración de la parte demandante, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo No. 2022 00245

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado:** VIVIANA MARÍA GIRALDO FLÓREZ

**Fecha Auto:** 28 de septiembre de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, revisada cuidadosamente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el profesional del derecho que funge como endosatario en procuración de la parte actora, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación deprecada, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiase a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

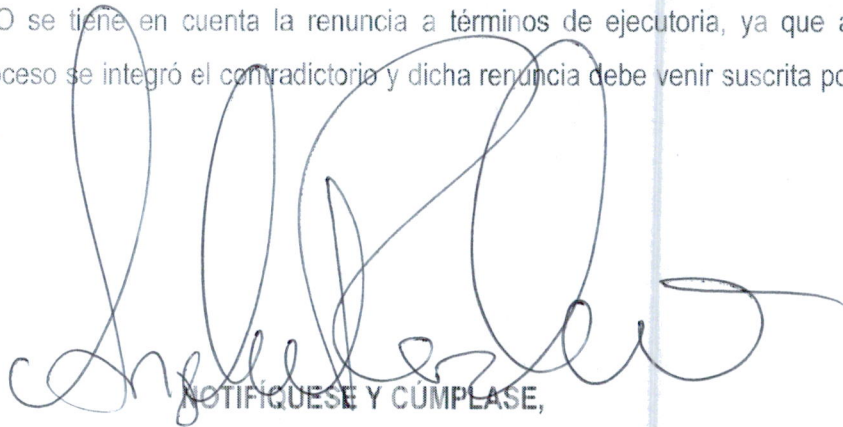
3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4º) **SIN CONDENA** en costas.

5°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones pertinentes.

7°) NO se tiene en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria, ya que al interior del proceso se integró el contradictorio y dicha renuncia debe venir suscrita por ambas partes.



NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #36 de  
29 de septiembre de 2023 Fijado a las  
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.  
Secretaria